



Pereira Risaralda, 14 de abril del 2016

Contraloría General de la República :: SGD 14-04-2016 14:01
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0046028 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80663 GRUPO DE INVEST. JUICIOS Y JURISD. COACTIVA DE RISARALDA / MARIA
LUCELLY PINZON
DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA
ASUNTO NOTIFICACION
CBS

2016EE0046028



Señor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
La Ciudad

<http://saia.pereira.gov.co>


Asunto: Apertura Proceso

Cordial saludo.

De manea atenta le comunico el Auto N° 05 del 12 de abril del 2016, de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2016-00557 del Municipio de Pereira, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, relacionado con presuntas irregularidades en el saneamiento de las cuentas relacionadas con las EPS y ARL y las administradoras de cesantías.

Lo anterior para su conocimiento y contar con su oportuna colaboración.

Cordialmente,


MARIA LUCELLY PINZÓN
Profesional Universitaria
Secretaría Común

Anexo: 2 folios

Archivo: (TRD 80661-236)

Elaboró: Luz Marina Vicente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL RISARALDA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES

AUTO N° 05 DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR
ANT-IP-2016-00557

ENTIDAD AFECTADA:

El municipio de Pereira, es un Ente Territorial con autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, siendo una persona jurídica de derecho público, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público Colombiano, con domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda, identificada con NIT: 891.480.030-2, representado legalmente por el señor JUAN PABLO GALLO MAYA.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Por identificar

CUANTÍA INICIAL

Sin cuantificar

En la ciudad de Pereira Risaralda, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 271 de la Constitución Política de Colombia; Ley 810 del 2000; Decreto Ley 287 del 2000, Resoluciones Orgánicas 5500 del 2003; 5868 del 2007 y 6541 del 18 de abril del 2012, procede a proferir AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N°ANT-IP-2016-00557, adelantada en la Alcaldía de Pereira, basada en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el desarrollo de la auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) ejecutados por el municipio de Pereira en la vigencia 2014, se indicó en el informe resultante de éste proceso, que por solicitud de la Contraloría Delegada del Sector Social, se debía adelantar Indagación Preliminar, frente a presuntas irregularidades, en razón a que en el municipio de Pereira, se han venido presentando inconvenientes que atañen con el saneamiento de las cuentas relacionadas con las EPS, ARL y las administradoras de cesantías, no obstante la mayor dificultad, se está presentando con las administradoras de pensiones privadas, debido a las fusiones, a la rotación de personal y a la falta de oportunidad en las respuestas. *"A la fecha están pendientes por sanear los saldos que se relacionan a continuación y siguen el procedimiento de acuerdo a la norma."*

AÑO	SALDO A FAVOR \$	SALDO EN CONTRA \$
2012	265.806.109	604.400
2013	287.106.653	9.247.319
2014	307.293.242	7.348.157

A
R
A
9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL RISARALDA
GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES

Solicitar la realización de un informe técnico con funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, con perfil en contaduría pública y/o profesiones afines, de la Contraloría General de la República, para determinar y cuantificar en las vigencias 2012, 2013 y a 31 de diciembre de 2014, el valor de los recursos que por devolución de aportes patronales, deben hacer al municipio de Pereira, las administradoras privadas de pensiones.

CONSIDERACIONES

Se observa que, en el municipio de Pereira durante las vigencias objeto de la denuncia que dio lugar a la presente indagación preliminar, se evidencia la presencia de eventuales irregularidades en la conciliación y devolución de aportes patronales que las Administradoras Privadas de Pensiones deben realizar al Ente Territorial. Por lo anterior, se pretende verificar si ha existido un detrimento patrimonial, por aquellos valores que no han podido ser objeto de acuerdo, aparentemente por la falta de celeridad y voluntad por parte de Fondos Privados de Pensiones, con los que el Ente Territorial tiene relación y frente a los cuales desarrolla su gestión de recobro.

Siendo así las cosas y dado que no hay certeza respecto de la configuración de los presupuestos contemplados en los artículos 40 de la ley 610 de 2000 o 97 de la ley 1474 de 2011 para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal (ordinario o verbal), debe indagarse previamente sobre la ocurrencia de los hechos, la afectación al patrimonio estatal en pos de identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el detrimento o contribuido a él.

Lo enunciado en precedencia conlleva a que se advierta la necesidad de ordenar una indagación preliminar conforme lo establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000, a cuyo tenor literal reza:

"ARTÍCULO 39. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal..."

Retomando lo expuesto al principio de estas consideraciones, se debe proferir entonces un auto de apertura de indagación preliminar, por cuanto no existe certeza de la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento y la determinación de los presuntos responsables (artículo 39 de la Ley 610 de 2000).

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar N°ANT-IP-2016-00557 por el término de 6 meses, al municipio de Pereira, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a la presente indagación preliminar, las pruebas acercadas con la asignación del antecedente que surge del informe de la auditoría a los recursos del sistema general de participaciones al municipio de Pereira - Vigencia 2014, detalladas en la parte motiva del presente auto.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de abril de 2016	Número de radicado:	17289
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA LUCELLY PINZON		
Descripción o asunto:	APERTURA PROCESO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIO CASTAÑO MONTROYA - Asesor(a) Privado(a)	Copia a:	-

